



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



ORDENANZA Nº 008/2016 H.C.D.

VISTO:

El código tributario municipal, ordenanza Nº 015/2015 y modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los valores establecidos en la Ord. General impositiva.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LARROQUE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO I, Art. 1 TASA GENERAL INMOBILIARIA, Inc. a y b, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**TITULO I
ENTRE RÍOS
TASA GENERAL INMOBILIARIA**

Artículo 1º.-

Inc. a) TASA BIMESTRAL MÍNIMA:

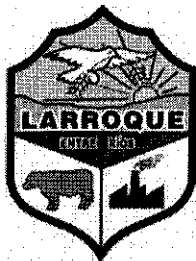
En Zona "A".....	\$ 135,20 - (Pesos ciento treinta y cinco con 20/100)
En Zona "B".....	\$ 87,88 - (Pesos ochenta y siete con 88/100)
En Zona "C" y "D".....	\$ 59,15 - (Pesos cincuenta y nueve con 15/100)
Servicio mantenimiento de Red Colectora Cloacal.	\$ 10,90.- (PESOS diez con 90/100)

Inc. b) Adicional por metro de frente:

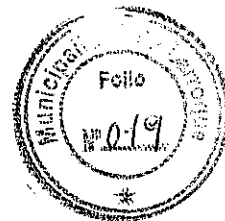
Los inmuebles ubicados dentro de la zona comprendida en Inc. a) tendrán un adicional por metro lineal para aquellas propiedades cuyo frente a una calle publica se exceda de los (10) diez metros lineales:

En Zona "A".....	\$ 6,76 Por metro lineal
En Zona "B".....	\$ 4,40 Por metro lineal
En Zona "C".....	\$ 2,96 Por metro lineal
En Zona "D".....	\$ 1,69 Por metro lineal

ARTÍCULO 2º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO II, Art. 3º TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD, Inc. i e Inc. j, y Art. 3Bis, Inc. a, b, c, d, e, f, g, los que quedan redactados de la siguiente manera:



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



TITULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE,

PROFILAXIS Y SEGURIDAD

Artículo 3º.- De conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal -PARTE ESPECIAL- Art. 20º- se fijan las siguientes alícuotas, mínimos y cuotas fijas:

i) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará una Tasa Fija mensual de:

001 - Alojamiento por hora
\$ 150,00.- por habitación, por mes;

002 - Juegos mecánicos y/o Electrónicos, salas de internet y similares
\$ 150,00.- por máquina y por mes;

j) Exento

01- Profesionales matriculados

Artículo 3º (bis).- Los contribuyentes que desarrollan actividades alcanzadas con esta Tasa, abonarán mensualmente como mínimo los siguientes importes:

a) Actividades comprendidas en la alícuota general y tasa fijas
\$ 140,00.-

b) Actividades comprendidas en el **inc. B) del Artículo 3º**
\$ 3.500.-

c) Actividades comprendidas en el **inc. c) del Art. 3º**
\$ 140,00.-

d) Actividades comprendidas en el **inc. d) del Art. 3º**
\$ 140,00.-

e) Actividades comprendidas en el **inc. f) del Art. 3º**
\$ 140,00.-

f) Actividades comprendidas en el **inc. h) del Art. 3º**
\$ 504,00.-

g) Actividades comprendidas en el **inc. i) del Art. 3º**
\$ 210,00.-

ARTÍCULO 3º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO III, SALUD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO 1º, CARNET SANITARIO, Art. 4º Inc. a e Inc. b, los que quedan redactados de la siguiente manera:



- TITULO III -

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO 1º

CARNET SANITARIO

Artículo 4º.- Conforme lo establece el Art. 22º del Código Tributario Municipal -PARTE ESPECIAL- (CTMPE), se fija:

a) Por obtención de Carnet sanitario, valido por dos años

\$ 210,00.-

b) Por visación anual obligatoria

\$ 90,00.-

ARTÍCULO 4º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO III, SALUD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO 2º, INSPECCION HIGIENICO - SANITARIA DE VEHICULOS, Art. 5º Inc. a e Inc. b, los que quedan redactados de la siguiente manera:

CAPITULO 2º

INSPECCIÓN HIGIENICO-SANITARIA DE VEHÍCULOS

Artículo 5º.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 27º del CTMPE, se fijan:

a) Inscripción de vehículos de transporte de mercaderías alimenticias que ingresen al Municipio, sin local de venta, a efectos de quedar sujetos al control de inspección higiénico-sanitaria, por semestre

\$ 300,00.-

b) Inscripción de vehículos habilitados como transporte de carga de mercaderías,

por obtención de constancia de habilitación, válido por dos años

\$ 300,00

por visación semestral obligatoria

\$ 100,00

ARTÍCULO 5º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO III, SALUD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO 3º, DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN, Art. 6º Inc. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, los que quedan redactados de la siguiente manera:

CAPITULO 3º



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN

Artículo 6°.- Por los servicios que se presten conforme lo establece el Art.31° del CTMPE, se abonará:

- a) Por desinfección de vehículos de pasajero
\$ 210,00.
- b) Por desinfección de vehículos de carga
\$ 280,00.-
- c) Por desinfección de muebles, envases usados, piezas de ropas, CADA UNA
\$ 140,00.-
- d) Por desinfección de habitación, CADA UNA
\$ 140,00.-
- e) Por desratización de vivienda familiar
\$ 700,00.-
- f) Por desratización de terrenos baldíos, por cada 500 m2
\$ 700,00.-
- g) Por desratización de comercios
\$ 420,00.-
- h) Por desratización de plantas industriales
\$ 1400,00.-
- i) Cuando la desratización requiera movimientos de mercaderías a cargo del personal municipal, se aplicará un **INCREMENTO DEL..... 300%**
- j) Por desmalezado de terrenos de oficio:

160(ciento sesenta) litros de nafta especial

ARTÍCULO 6°: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO III, SALUD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO 4°, INSPECCION BROMATOLOGICA, Art. 7° Inc. a, b, c, d, e, los que quedan redactados de la siguiente manera:

CAPITULO 4°

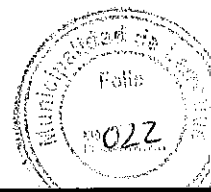
INSPECCIÓN BROMATOLOGICA

Artículo 7°.- A los efectos de lo determinado por el Art.36° del CTMPE., se establecen los siguientes derechos:

- a) Pescados, locales con venta de, POR BIMESTRE
\$ 70,00.-



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



b) Embutidos, Fábricas de, por mes
\$ 210,00.-

c) Leche, Planta concentradora de:
Por litro de leche que entre en planta, bimestral
\$ 70,00.-

d) Aves y huevos, por inspección, la suma de
\$ 70,00.-

1. Por local y rubro, ANUAL..... \$ 70,00.-
2. Por tasa de inspección de aves, POR MES
3. Por tasa de inspección de huevos, POR MES

e) Certificado de efluentes líquidos
\$ 280,00.-

ARTÍCULO 7º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO III, SALUD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO 5º, VACUNACION Y DESPARASITACION DE PERROS, Art. 8º, los que quedan redactados de la siguiente manera:

CAPITULO 5º

VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS

Artículo 8º.- De acuerdo a lo establecido en el Art 39º del CTMEP., SE FIJA la patente anual por cada ejemplar, que comprende los servicios de vacunación y desparasitación:

\$ 70,00.-

ARTÍCULO 8º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO IV, SERVICIOS VARIOS, CAPITULO 2º, USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES, Art. 10º Inc. 2 SERVICIO DE TANQUE ATMOSFERICO, a, b y c, e Inc. 3 SERVICIO DE AGUA, a y b los que quedan redactados de la siguiente manera:

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO 2º

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

Artículo 10º.- Para lo dispuesto en el Art.42º del CTMPE., se estipulan los siguientes derechos:

Inc.2) Servicio de Tanque Atmosférico:

Salvo los casos contemplados en Ordenanzas Especiales, se abonará:



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



a- Dentro de planta urbana: Zona sin Colectora Cloacal y Barrios
\$ 200,00.-

b- Fuera de planta urbana:

Por viaje

\$ 500,00.-

Más un adicional por Km. recorrido ida y vuelta de pesos

\$ 10,00.-

c- Dentro de planta urbana: Zona Colectora Cloacal excluido Barrios:

Por viaje

\$ 200,00.-

Inc.3) Servicio de agua: ENTRE RÍOS

Por provisión de agua por tanque regador, se abonará por cada tanque:

a- Dentro de planta urbana

\$ 1000,00.-

b- Por traslado fuera de planta urbana se incrementará por kilómetro recorrido

\$ 150,00.-

ARTÍCULO 9º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO V, DERECHO DE INSPECCIÓN, CONTRASTES, DE PESAS Y MEDIDAS, Art. 11º, los que quedan redactados de la siguiente manera:

TITULO V

DERECHO DE INSPECCIÓN, CONTRASTES, DE

PESAS Y MEDIDAS

Artículo 11º.- Por la verificación y/o inspección prevista en el Art. 43º del CTMPE., se cobrará:

a- Por cada balanza de mostrador:

\$ 100,00.-

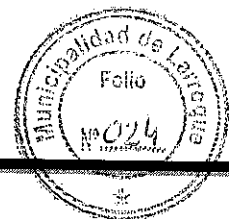
b- Por cada báscula, hasta 100Kgs:

\$ 100,00.-

c- Por cada báscula de 100 a 500Kgs:



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



\$ 100,00.-

d- Por cada báscula de más de 500Kgs:

\$ 100,00.-

e- Por cada medida de litro:

\$ 100,00.-

f- Por cada balanza de precisión:

\$ 100,00.-

ARTÍCULO 10º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO VI, CEMENTERIO, Art. 12º Inc. 3, a, b, c, d, e, f, g, h, i, los que quedan redactados de la siguiente manera

LARROQUE

TITULO VI

CEMENTERIO

Artículo 12º.- Conforme a lo establecido por el Art. 45º del CTMPE., se abonarán los siguientes derechos:

a- Inhumación y colocación de lápidas, en nichos o panteones:

\$ 45,00.-

b- Inhumación en fosas, servicio no gratuito:

\$ 150,00.-

c- Traslados dentro del cementerio reducciones y otros servicios:

\$ 150,00.-

d- Introducción o salidas de cadáveres y restos del municipio:

\$ 300,00.-

e- Panteones o bóvedas, atención y limpieza, ANUAL:

\$ 300,00.-

f- Sobretumbas y/o mantenimiento de terrenos, atención y limpieza, ANUAL

\$ 120,00.-

g- Nichos municipales atención y limpieza, ANUAL:



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



1- en primera, segunda y tercera fila:

\$ 225,00.-

2- en cuarta y quinta fila:

\$ 120,00.-

h- Urnas en columbarios:

\$ 75,00.-

i- Terrenos, abonarán por metro cuadrado, por concesión por 50 años,

\$600,00.-

ARTÍCULO 11º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO VII, OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, Art. 13º Inc. 1 (a, b, c, d, e) Inc. 2, Inc. 3, Inc. 4, Inc. 5 (a y b) Inc. 6(a y b) Inc. 7 Inc 8 Inc. 9, los que quedan redactados de la siguiente manera

TITULO VII

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13º.- De acuerdo a lo establecido por el Art.47º del CTMPE., se abonarán los siguientes derechos:

Inc.1) Compañías telefónicas, de electricidad, obras sanitarias, video cable:

Por ampliaciones o instalaciones que realicen:

a- Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido, por año y en forma indivisible:

\$ 150,00.-

b- Por cada distribuidora que coloquen o tengan instaladas por año y en forma indivisible

\$ 75,00.-

c- Por cada metro de línea telefónica aérea por año y en forma indivisible:

\$ 15,00.-

d- Las instalaciones subterráneas, cubiertas de agua corriente, redes cloacales, líneas telefónicas, eléctricas y similares, que pasen por debajo de las calzadas y veredas del Municipio, pagarán en concepto de ocupación del subsuelo, por año y en forma indivisible, POR METRO:



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



\$ 15,00.-

e- Los túneles, conductos o galerías subterráneas que autorice la Municipalidad, para el cruce de personas o cosas abonarán un derecho anual en forma indivisible, y por metro:

\$ 15,00.-

Inc.2) Bares, Cafés y Confiterías:

Por el permiso para colocar mesas en el frente a bares, cafés y confiterías, se abonará un derecho anual, indivisible, y POR MESA:

a- Dentro del radio céntrico, Zonas "A" y "B":

\$ 75,00.-

b- Fuera del radio céntrico, Zonas "C" y "D":

\$ 60,00.-

Inc.3) Fotógrafos ambulantes:

Por permiso y por cada máquina fotográfica, abonarán por mes o fracción:

\$ 100,00.-

Inc.4) Kiosco de flores:

Las instalaciones de kioscos o puestos de flores, de carácter temporario, se otorgarán previa solicitud con un máximo de 2 (dos) días, abonando un derecho diario de:

\$ 100,00.-

Modificado por Ord. N° 382/2006. Modificado por Ord. N° 062/2011

Inc.5) Puesto de venta y/o Exhibición de mercaderías

a- Por permiso de ocupación de acera para exhibición de mercaderías, por METRO CUADRADO y MES:

\$ 150,00.-

b- Todo vehículo que ingrese al Municipio para la venta de frutas, verduras, hortalizas y en general cualquier producto alimenticio y no sea propiedad de persona regularmente inscripta para el pago de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, abonará un derecho, por vehículo y por DÍA de:

\$ 200,00.-

Inc.6) Permisos precarios para Construcción:

a- Cuando, por una construcción sea necesaria la ocupación de la vereda, se abonará por metro cuadrado y por MES ADELANTADO o fracción:

\$ 30,00.-

b- Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada para elaborar hormigón, se otorgarán, previa solicitud abonando POR DÍA:

\$ 30,00.-



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante



Inc.7) Surtidores y bombas de nafta, kerosén y/o combustibles carburantes derivados del petróleo:

Abonarán por manguera y POR AÑO:

\$ 100,00.-

Inc.8) Parques de diversiones, circos y similares:

Abonarán, por cada CINCO DÍAS o fracción

\$ 300,00.-

Abonarán, por mas de 5 HASTA 15 DÍAS o fracción

\$ 500,00

Inc.9) Patentamiento de vehículos de tracción a sangre:

Bicicletas, tricición y similares:

Abonarán por AÑO, como lo disponga la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 12º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO VIII, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, Art. 14, los que quedan redactados de la siguiente manera

TÍTULO VIII PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 14º

Por los Derechos previstos se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

Forma de pago

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$ 225,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$ 225,00
Letreros salientes, por faz	\$ 225,00
Avisos salientes, por faz	\$ 225,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 225,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 225,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 225,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 225,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 225,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 225,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 260,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro	\$ 225,00



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante



cuadrado	
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 172,50
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 172.50
Publicidad móvil, por año	\$ 430.00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 225,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 230,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 225,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 225,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 450,00

- Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%).
- En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más.
- Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%).
- En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).
- Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.
- Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.-

ARTÍCULO 13º Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO IX, DERECHO DE EXTRACCIÓN Y VENTAS DE MATERIALES DE CANTERA, Art. 15, los que quedan redactados de la siguiente manera

TÍTULO IX DERECHO DE EXTRACCIÓN Y VENTA DE MATERIALES DE CANTERA

Artículo 15º.- Establécese los siguientes derechos por extracción y venta de materiales -broza- arena-tierra y/o suelo calcáreo (destape broza), etc. conforme al Art.54º del CTMPE.:

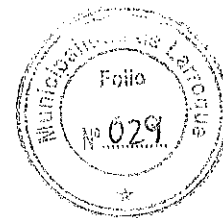
Extracción:

- a- Por cada metro cúbico de broza
\$ 300,00.-
- b- Por cada metro cúbico de arena
\$ 300,00.-
- c- Por cada metro cúbico de tierra
\$ 300,00.-
- d- Por cada metro cúbico de suelo calcáreo (destape de Broza)
\$ 300,00.-



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante



Venta de:

a- Por cada metro cúbico de broza, uso particular

\$ 300,00.-

b- Por cada metro cúbico de broza, uso industrial

\$ 300,00.-

c- Por cada metro cúbico de arena

\$ 300,00.-

d- Por cada metro cúbico de tierra

\$ 300,00.-

e- Por cada metro cúbico de suelo calcáreo (destape de Broza)

\$ 300,00.-

f- Hormigón elaborado puesto en Obra dentro de la Planta Urbana Municipal, dosaje 1:3:3, 300 Kg. Cemento, 0,675 m³ de arena, 0,675 m³ de canto rodado, por m³ de H^o

\$ 300,00

Fuera de Planta Urbana, el valor del m³ será de

\$ 300,00

Autorizándose al DEM a adicionar el costo del transporte del H^o, por Km recorrido.

Los valores indicados en este inciso no incluyen el Fondo Municipal de Promoción, ni el IVA, que deberá calcularse en forma individual.

La venta mínima de H^o será de 6m³.

Los valores establecidos son puestos en Cantera Municipal, autorizándose al Departamento Ejecutivo, a adicionar el costo del transporte de cada metro cúbico puesto en lugar que indique el o los interesados, debiendo solicitarse en la Oficina de Obras Públicas Municipal.-

ARTÍCULO 14º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO X, VENEDORES AMBULANTES, Art. 16, 1 (a y b), 2 (a y b) los que quedan redactados de la siguiente manera.

TITULO X



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



VENEDORES AMBULANTES

Artículo 16°.- Se consideran vendedores ambulantes, los vendedores reparto a domicilio no inscriptos en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.- (Art.3°).-

Deberán poseer además Carnet Sanitario (Art.4°) Inspección Higiénico Sanitaria de vehículo (Art.5°), e Inspección de Balanza (Art.11°).-

Establécese las siguientes contribuciones a los vendedores ambulantes:

1) POR DÍA:

a- Con rodado automotor

\$ 300,00.-

b- A pie o tracción a sangre

\$ 150,00.-

2) POR MES:

a- Con rodado automotor

\$ 900,00.-

b- A pie o tracción a sangre

\$ 450,00.-

Los VENEDORES AMBULANTES, que expidan productos no comercializados normalmente en la Localidad, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del valor de la Tasa establecida precedentemente.-

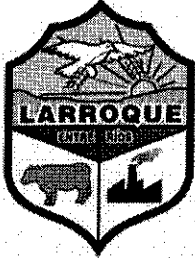
Quienes brinden servicios no ofrecidos en la localidad, como fotógrafos ambulantes, afiladores y similares, abonarán la siguiente tasa:

POR DÍA:

\$ 150,00

ARTÍCULO 15°: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO XI, INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, APROBACION DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES CAPITULO 1°, Art.17, Inc.2 (a y b), Inc. 3 (a y b) los que quedan redactados de la siguiente manera

TITULO XI
INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, APROBACIÓN DE PLANOS
E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES
CAPITULO 1°
INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



Artículo 17°.- Fijanse los derechos previstos en el Art.57° del CTMPE, en las siguientes TASAS:

Inc.1) Instalaciones con potencias instaladas de:

SUSPENDIDO HASTA TENER REGLAMENTACIÓN.-

Inc.2) Instalaciones provisionarias:

Para iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc. para circos, parques de diversiones, motores para obras, etc., se habilitarán abonando:

a- Potencia hasta 5Kw, POR MES o fracción

\$ 100,00.-

b- Potencias superiores a 5 Kw:

Abonarán lo estipulado en (a), más un recargo por Kw excedente por mes o fracción

\$ 10,00.-

Inc.3) Funcionamiento de autoparlantes:

Ubicados en lugares públicos o privados-negocios-clubes-vía pública-bailes-etc., POR AÑO:

a- Equipos amplificadores de hasta DOS PARLANTES

\$ 100,00.-

b- Por cada parlante adicional

\$ 10,00.-

c- Las entidades sin fines de lucro, pagarán esos tributos con un DESCUENTO del 50%

ARTÍCULO 16°: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO XIII, CONSTRUCCIONES CAPITULO 2° NIVELES, LINEAS, CATASTRO, Art.22, Inc.1, Inc. 2, Inc. 3 y CAPITULO 3° ESTRUCTURAS PORTANTES DEANTENAS, Art. 22° Bis Y 22° Tercero, los que quedan redactados de la siguiente manera

TITULO XIII
CONSTRUCCIONES
CAPITULO 2°
NIVELES, LÍNEAS, CATASTRO



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



Artículo 22°.- Según lo dispuesto por los Art. 70° y 71° del CTMPE., se fijan los siguientes derechos:

Inc.1) Por otorgamiento de líneas o niveles:

Derecho fijo, por cada una

\$ 100.00.-

Inc.2) Por verificación solicitada de línea:

Ya otorgada, fija, por cada una

\$ 50.00.-

Inc.3) Catastro:

Las actuaciones ante la Oficina de Catastro Municipal, relaciones con solicitudes de subdivisión de propiedades o visación de planos de mensura, tributarán conforme lo dispone el Título XIV -Actuaciones Administrativas.-

CAPÍTULO 3°

ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

Artículo 22°-Bis: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 71°-Bis, por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos 53,

electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ **30.800.**

Artículo 22°-Ter: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 71° BIS, por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ **46.900**, venciendo el 10 de Febrero de cada año.

ARTÍCULO 17°: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO XIV, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, Art.23, (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, los que quedan redactados de la siguiente manera

TITULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23°.- Conforme lo dispuesto por el Art. 72° del CTMPE., se establecen los siguientes derechos:

1. Todo escrito que no este gravado con sellado especial:

a- La primera foja

\$ 2,00.-

b- Cada foja que se agregue

\$ 1,50.-



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



2. Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos municipales

\$ 5,00.-

3. Solicitud para reuniones danzantes en salones

\$ 40,00.-

4. Inscripción de boletos de comprobantes de Inmueble

\$ 40,00.-

5. Reposición de gastos correspondientes a notificaciones

\$ 10,00.-

6. Venta de planos del municipio:

a- Hasta 0,2m2

\$ 5,00.-

b- Más de 0,2m2

\$ 10,00.-

7. Certificaciones expedidas por Organismos o funcionarios de la Justicia de Faltas o quienes hagan sus funciones

\$ 40,00.-

8. ABONARAN SELLADOS DE:

\$ 40,00.-

a- Cada copia de plano que integre el legajo de construcción, loteos, etc. hasta 0,5m2:

b- Por inscripción de motores industriales.

c- Solicitud de certificación o autenticación de firma:

d- Certificado de aptitud para conducir motocicletas.

d- Permiso provisorio para circular sin chapa patente en el municipio.-

9. ABONARAN SELLADO DE:

\$ 40,00.-

a- Inscripción de Industrias o Comercios:

b- Inscripción de Títulos de Técnicos:

c- Solicitud de Libre Deuda por escribanos o interesados en transferir o hipotecar propiedades:

d- Cada copia de plano que integre el legajo de construcción, loteo, mayor de 0,5m2:

e- Cada duplicado de Certificado Final o Parcial de obra que se solicite.-

10. ABONARAN SELLADO DE:

\$ 40,00.-

a- Por cada copia de foja de proceso contencioso administrativo, solicitada por interesado:

b- Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado:

c- Por pedido de unificación de propiedades:



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



d- Por juego de copia de actuación labrada por accidente de tránsito, sin intervención Municipal.-

11. ABONARAN SELLADO DE:

\$ 40,00.-

- a- Recursos contra resoluciones administrativas:
- b- Permiso precario por TREINTA días para la conducción de automotores en el Municipio hasta otorgamiento de Carnet.
- c- Pedido de informe en juicio de posesión veinteañal.
- d- Solicitud para exponer animales, plantas, etc.
- e- Por juego de copia de actuación labrada por accidente de tránsito con intervención de Funcionarios Municipales:
- f- Por certificación final de obras o refacciones:
- g- Por la presentación de denuncias contra vecinos:
- h- Por la inscripción de Títulos profesionales.

12. ABONARÁN SELLADO DE:

a- La solicitud de expedición, renovación y duplicación de Carnet de conductor

I- 5 años: **\$ 150,00**

II- 4 años: **\$ 130,00**

III- 3 años: **\$ 110,00.-**

b- La visación de Carnet de conductor

\$ 50,00.-

c- Solicitud de expedición, renovación y duplicado de la Licencia Especial, p/ conducir ciclomotores.

\$ 100,00.-

d- Visación de Licencia Especial para conducir ciclomotores

\$ 50,00.-

13. ABONARAN SELLADO DE:

\$ 40,00.-

- a- La solicitud de inscripción de empresas constructoras, viales y/o civiles:
- b- La aprobación de sistemas constructivos.-

14. ABONARAN SELLADO DE:

\$ 40,00.-

- a- A la solicitud de transferencia de licencia de taxis.-

15. ABONARAN SELLADO DE:

\$ 40,00.-

- a- Respuesta de Licitación Pública y Privada.-

16. INSCRIPCIÓN DE PROPIEDADES EN REGISTRO MUNICIPAL:



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



Por la inscripción de propiedades en el
calculado sobre el avalúo fiscal del

Registro Municipal, se cobrará un derecho

0,3 %

Con los siguientes límites de tributación:

a- MÍNIMO

\$ 200,00.-

b- MÁXIMO

\$ 1000,00.-

17. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE SUBDI-

VISIONES DE PROPIEDADES Y LOTEOS:

Considerando las remanentes que resulten como loteos independientes, tributará un sellado adicional por lote computado que se fijan.

a- Sellado básico de solicitud

\$ 40,00.-

b- Sellado adicional por lote

\$ 20,00.-

18. VISACIÓN DE PLANOS Y CERTIFICACIONES:

Cuando para la presentación de planos y/o certificados ante la Dirección de Catastro de la Provincia, se requiera la previa intervención Municipal, se cobrará independientemente de los otros derechos que se establecen por aprobación cuando estos correspondan, un derecho por "Visación Municipal", que se fija POR CADA UNO, en

\$ 100,00.-

19. TRAMITES PREFERENCIALES:

Todo pedido de Trámite Preferencial, entendiéndose por tal el que se expide dentro de los (6) seis días de atención al público a contar de la presentación, abonará un recargo sobre la tributación del

\$ 200,00.-

ARTÍCULO 18º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO XIX, DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DIVERSIONES Y RIFAS, CAPITULO 1º Art.30, Inc. 2 (a, b, c,) Inc. 3, los que quedan redactados de la siguiente manera.

TITULO XIX
DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,
DIVERSIONES Y RIFAS
CAPITULO 1º

Artículo 30º.- Conforme a los Art.78º y 79º del CTMPE., se abonará:



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante



Inc.1) Los concurrentes al espectáculo, sobre el valor de la entrada
5 %

Inc.2) Los responsables del espectáculo público que se detallan, abonarán por cada caso:

a- Cinematógrafos y espectáculos al aire libre, cobren o no la entrada, por espectáculo

\$ 50,00.-

b- Circos, en concepto de derecho de función sobre el total de las entradas, por anticipado y por día

3 %

Mínimo por día

\$ 200,00.-

c- Bailes, el organizador abonará:

Al solicitar el permiso por Baile

\$ 200,00.-

Monto que será descontado del que resulte al abonar lo especificado en el inciso 1).

Inc.3) Los parques de diversiones, calesitas y similares, abonarán por cada juego mecánico, kiosco de juego o expendio de bebidas, en concepto de habilitación y por cada quince días o fracción

\$ 20,00.-

ARTÍCULO 19°: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO XX, CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS, FIJACION DE MULTAS, CAPITULO 1° FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL Art.32, CAPITULO 2° FALTA CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE Art.33, CAPITULO 3° FALTAS DE TRANSITO Art. 34, CAPITULO 4° FALTA CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR, Art. 35, CAPITULO 5° FALTA COTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES Art. 36, los que quedan redactados de la siguiente manera

TITULO XX
CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS - FIJACIÓN DE
MULTAS
CAPITULO 1°
FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Modificado por Ord. N° 382/06

Artículo 32°.- Fíjense los siguientes montos de multas:

- | | | | |
|----------------------|----------|------|----------|
| a- Por Art. 8° de \$ | 100,00.- | a \$ | 500,00.- |
| b- Por Art. 9° de \$ | 100,00.- | a \$ | 500,00.- |
| c- Por Art.10° de \$ | 100,00.- | a \$ | 500,00.- |
| d- Por Art.11° de \$ | 100,00.- | a \$ | 500,00.- |
| e- Por Art.12° de \$ | 100,00.- | a \$ | 500,00.- |



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



f- Por Art. 13° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-

CAPITULO 2°

FALTA CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

Artículo 33°.- Fijanse los siguientes montos de multas:

- a- Por Art. 15° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- b- Por Art. 16° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- c- Por Art. 17° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- d- Por Art. 18° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- e- Por Art. 19° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- f- Por Art. 20° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- g- Por Art. 22° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- h- Por Art. 23° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- i- Por Art. 24° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- j- Por Art. 25° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- k- Por Art. 26° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- l- Por Art. 27° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- m- Por Art. 28° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- n- Por Art. 29° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- ñ- Por Art. 30° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- o- Por Art. 31° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- p- Por Art. 32° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- q- Por Art. 33° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- r- Por Art. 34° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-

CAPITULO 3°

FALTAS DE TRÁNSITO

Artículo 34°:

- a) Por artículo 9°: de \$ 500,00 a \$ 4000,00
- b) Por artículo 11°:
 - 1° vez..... \$500,00
 - 2° vez..... \$1000,00
 - 3° vez..... \$4000,00
- c) Por artículo 12°: de \$ 500,00 a \$ 4000,00
- d) Por artículo 15°: de \$ 500,00 a \$ 4000,00
- e) Por artículo 20°: de \$ 500,00 a \$ 4000,00
- f) Por artículo 36°: de \$ 500,00 a \$ 4000,00
- g) Por artículo 39°: de \$ 500,00 a \$ 4000,00
- h) Por artículo 42°: de \$ 500,00 a \$ 4000,00
- i) Por demás artículos de \$ 500,00 a \$ 4000,00

CAPITULO 4°



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante



FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR

Artículo 35°.- Fijanse los siguientes montos de multa:

- a- Por Art.44° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- b- Por Art.45° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- c- Por Art.46°:
 - Inc. a) de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
 - Inc. b) de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
 - Inc. c) de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
 - Inc. d) de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-

- d- Por Art.47° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- e- Por Art.48° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- f- Por Art.49° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- g- Por Art.50° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- h- Por Art.51° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- i- Por Art.52° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- j- Por Art.53° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- k- Por Art.54° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- l- Por Art.55° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- m- Por Art.56° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- n- Por Art.57° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- ñ- Por Art.58° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-

CAPITULO 5°

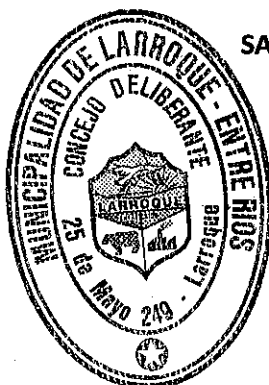
FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 36°.- Fijase los siguientes montos de multa:

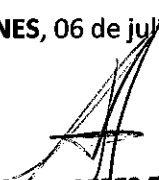
- a- Por Art. 59° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- b- Por Art. 60° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- c- Por Art. 61° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- d- Por Art. 62° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, regístrese, archívese, etc.


NORMA MARÍA MARCHESINI
Secretaria HCD
Municipalidad de Larroque



SALA DE SESIONES, 06 de julio de 2016


ARIEL HUMBERTO FIOROTTO
Presidente HCD
Municipalidad de Larroque